



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 2/25

/// nos Aires, 7 de febrero de 2025

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes **Florencia Paula ILNAO, Nicolás Iván WITOSZEK, Milagros Anabella GOMEZ ESTIGARRIBA, Juan Tomas ITURRALDE, Marcela Fabiana CABAK, Alberto Ignacio ROSAS, Sol Daniela VIERA, Gonzalo Benicio DIEZ, Karina Jimena OJEDA, Lautaro Julián RUIZ MARQUEZ, Matías Ezequiel VILLAFÁÑE, Cesar Darío FLORES, Nicolás Hernán LEIVA, Giselle Nur JALLUF, Micaela Giselle GUGLIARA, Roxana Natalia ZOTTOLA, Agustina BARGALLÓ, Gustavo Alan MARTÍNEZ, Iris Angélica GRANITO, Bárbara Agustina GUZMÁN, María Salomé ECCLESIA, Pamela Elizabeth JUÁREZ, Mariana Elisa MARQUINA, Analía Liliana Alejandra ROBLEDO, José Luis SALAZAR DIAZ, Julieta Candela MIÑO; Nadia Lucía VALLEJOS GUERREÑO y Dolores URQUIJO**, en el trámite de los *Exámenes para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las Ciudades de San Martín, Campana, Hurlingham, Mercedes, Moreno, Morón, San Isidro, Tres de Febrero, San Justo, La Plata, Quilmes, Junín, Lomas de Zamora, Pehuajó, Mar del Plata, Necochea, Azul y Dolores (EXAMEN T.A. N° 219 a 236 respectivamente)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución D.G.N. N° 1292/21); y

CONSIDERANDO:

I.- Impugnaciones de Milagros Anabella GOMEZ ESTIGARRIBA, Marcela Fabiana CABAK, Alberto Ignacio ROSAS, Sol Daniela VIERA, Gonzalo Benicio DIEZ, Karina Jimena OJEDA, Lautaro Julián RUIZ MARQUEZ, Nicolás Hernán LEIVA, Giselle Nur JALLUF, Agustina BARGALLÓ, Bárbara Agustina GUZMÁN, Analía Liliana Alejandra ROBLEDO y Julieta Candela MIÑO:

Se agraviaron los/as impugnantes por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de cada uno de los Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitieron consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso la Constancia de Alumno/a Regular de la carrera de Abogacía o el Título de Abogado/a, se les asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

II.- Impugnación de Nadia Lucía VALLEJOS

GUERREÑO:

Se agravió la impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de cada uno de los Currículum Vitae y de la nota de su evaluación, se desprende que al momento de la inscripción declaró ser “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”, y por ese motivo en la nota final publicada ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento, por lo que no se hará lugar a la queja por devenir abstracta.

III.- Impugnación de Florencia Paula ILNAO:

Se agravia por considerar que ha resuelto la evaluación de tipo conforme lo solicitado en la consigna por lo que está en desacuerdo de la nota asignada (0 cero) en la instancia.

Al respecto, vale destacar que la postulante tuvo la oportunidad de solicitar el envío de su evaluación para su compulsa y verificación de los errores, circunstancia que no ha realizado limitándose a impugnar su nota.

Teniendo a la vista su examen, se desprende que la instancia de Conocimientos en Informática surge claramente que no cumplió con la consigna.

En efecto, el Art. 27 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021) prescribe que *“Los/as aspirantes, utilizando un ordenador informático, deberán copiar un texto de ciento treinta (130) palabras, respetando su formato”*.

En la evaluación a la postulante se le asignó un texto el cual debía copiar conforme las prescripciones reglamentarias expresadas *ut supra*, circunstancia que no ha sucedido. La impugnante se limitó a tipear un texto de 68 palabras distinto al estipulado.

Dicha circunstancia deja en claro que la consigna no ha sido cumplimentada, por lo que la nota es 0 (cero), máxime teniendo en cuenta que el Reglamento aludido en su Art. 27, tercer párrafo puntualmente expresa que *“No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal. Si el/la postulante no alcanzara a copiar la totalidad del texto, también le será reducido, a partir del puntaje máximo ideal, cinco (5) puntos por cada palabra no escrita”*.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido por la quejosa.

IV.- Impugnación de Nicolás Iván WITOSZEK:

Se agravia por considerar que ha resuelto la evaluación de tipo como corresponde, por lo que está en desacuerdo de la nota asignada (0 cero) en la instancia.

Teniendo a la vista su examen, se desprende que la instancia de Conocimientos en Informática surge claramente que no cumplió con la consigna.

En efecto, el Art. 27 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021) prescribe que “*Los/as aspirantes, utilizando un ordenador informático, deberán copiar un texto de ciento treinta (130) palabras, respetando su formato*”.

En la evaluación al postulante se le asignó un texto el cual debía copiar conforme las prescripciones reglamentarias expresadas *ut supra*, circunstancia que no ha sucedido. El impugnante se limitó a tipear un texto de 26 palabras distintas al estipulado.

Dicha circunstancia deja en claro que la consigna no ha sido cumplimentada, por lo que la nota es 0 (cero), máxime teniendo en cuenta que el Reglamento aludido en su Art. 27, tercer párrafo puntualmente expresa que “*No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal. Si el/la postulante no alcanzara a copiar la totalidad del texto, también le será reducido, a partir del puntaje máximo ideal, cinco (5) puntos por cada palabra no escrita*”.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido por el quejoso.

V.- Impugnación de Juan Tomas ITURRALDE:

Se agravia por considerar que al haber contestado 9 de las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos le corresponde como calificación 190 puntos en lugar de los 180 puntos asignados.

Al respecto debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10)*

puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.”

Por consiguiente, de la compulsa del examen se advierte, por un lado, que el postulante contestó las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos, de las cuales, las 9 repuestas correctas suman 90 puntos y la respuesta incorrecta resta 10 puntos, lo que arroja un total de 80 puntos, por lo que no se hace lugar a la queja planteada.

VI.- Impugnación de Matías Ezequiel

VILLAFAÑE:

Se agravia por considerar que, en su Evaluación de Conocimientos en Informática, las palabras “el apetito desordenado” se encontraban subrayadas, adjuntando captura de pantalla.

La circunstancia apuntada por el quejoso no se advierte en el examen final enviado oportunamente. Asimismo, vale considerar que el tiempo total utilizado por el postulante para realizar la evaluación fue de 29 minutos, 24 segundos.

Lo cierto es que el impugnante, mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación, puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo se corrige el examen final enviado desde la plataforma una vez finalizado el tiempo de examen (excepto que el postulante lo envíe antes de ese momento), no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el/la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente. En este sentido, la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta pertinente, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el/la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia. En esta línea, lo que se envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del/de la examinado/a, por lo que no se hará lugar al planteo.

VII.- Impugnación de Cesar Darío FLORES:

Se agravia el postulante por considerar que existe un error material en el cálculo de la nota total previsto en el Art. 30 del Reglamento.

Teniendo a la vista el dictamen, se advierte que asiste razón al impugnante, por cuanto debido a un error material se consignó 95 puntos en la Evaluación de Conocimientos en Informática cuando la misma ha sido calificada con 100 puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En este sentido, las notas del impugnante se deben componer en 100 puntos en la Evaluación de Conocimientos Teóricos y 100 puntos en la Evaluación de Conocimientos en Informática, haciendo un total de 200 puntos y adicionándole a la nota final el 25% extra conforme el art. 30 del Reglamento, quedando como nota final 250 puntos.

Por lo expuesto, se hará lugar al planteo del impugnante modificándose la nota ingresada en la Evaluación de Conocimientos Informáticos.

VIII.- Impugnación de Micaela Giselle GUGLIARA:

Se agravia por considerar que, en su Evaluación de Conocimientos en Informática, la frase “haber obrado por motivos innobles o fútiles” se encontraba subrayada, adjuntando captura de pantalla.

La circunstancia apuntada por la quejosa no se advierte en el examen final enviado oportunamente. Asimismo, vale considerar que el tiempo total utilizado por el postulante para realizar la evaluación fue de 24 minutos, 45 segundos.

Lo cierto es que el impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo se tiene cuenta el examen final enviado desde la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el/la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente. En este sentido, la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta pertinente, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el/la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia. En esta línea, lo que se envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del/de la examinado/a, por lo que no se hará lugar al planteo.

IX.- Impugnación de Roxana Natalia ZOTTOLA:

Se agravia por considerar que existió un error material al momento de corregir su Evaluación de Conocimientos en Informática.

De la revisión de lo solicitado, se observa un error material del Comité de Evaluación respecto de la corrección sobre el interlineado del texto. Tal es así que este apartado debió haber sido calificado en 100 puntos.

En este sentido, las notas de la impugnante se deben componer en 100 puntos en la Evaluación de Conocimientos Teóricos y 100 puntos en la Evaluación de Conocimientos Informáticos, haciendo un total de 200 puntos.

Por lo expuesto, se hará lugar al planteo modificándose la nota obtenida en la Evaluación de Conocimientos en Informática.

X.- Impugnación de Gustavo Alan MARTÍNEZ:

Se agravia por considerar que no se ha especificado la consigna en la evaluación de tipeo, por lo que está en desacuerdo con la nota asignada (0 - cero- puntos) en la instancia.

Teniendo a la vista su examen, se desprende que en la instancia de Conocimientos en Informática el postulante no cumplió con la consigna.

En efecto, el Art. 27 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en su primer párrafo puntualmente expresa que “*Los/as aspirantes, utilizando un ordenador informático, deberán copiar un texto de ciento treinta (130) palabras, respetando su formato*”. La norma es clara en su redacción y establece la consigna, que es la misma para todas las evaluaciones de tipeo desarrolladas en el marco de los Exámenes Técnico Administrativos.

Asimismo, cabe señalar que el Art. 25 del Reglamento ya citado prescribe que “*La evaluación de los/as aspirantes será individual, escrita y contemplará dos aspectos: evaluación de conocimientos teóricos y evaluación de conocimientos en informática. Las evaluaciones se calificarán de cero (0) a cien (100) puntos. Para aprobar la evaluación se requiere un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en cada una de las pruebas.*”, mientras que el Art 30, puntualmente expresa que “*Los/as aspirantes deberán completar las dos evaluaciones en un plazo total de treinta (30) minutos.*”

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido por el quejoso.

XI.- Impugnación de Iris Angélica GRANITO:

Se agravia por su calificación de 95/100 de su Evaluación de Conocimientos en Informática.

Teniendo a la vista la evaluación se advierte claramente la existencia del error consignado en la corrección, ya que la postulante no mantuvo la continuidad del texto en el segundo y tercer párrafo, donde inserta saltos de línea al final de cada renglón cuando en realidad debió haber continuado con la transcripción del texto.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido por la quejosa.

XII.- Impugnación de María Salomé ECCLESIA:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se agravia por considerar un error material en su Evaluación de Conocimientos en Informática, siendo que la frase “commoción interna” se encontraba subrayada.

La circunstancia apuntada por la quejosa no se advierte en el examen final enviado oportunamente. Asimismo, vale considerar que el tiempo total utilizado por la impugnante para realizar la evaluación fue de 29 minutos, 40 segundos.

Lo cierto es que, mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación, la postulante puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo se ha analizado el examen final enviado desde la plataforma.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el/la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente. En este sentido, la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta pertinente, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el/la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia. En esta línea, lo que se envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del/de la examinado/a, por lo que no se hará lugar al planteo.

XIII.- Impugnación de Pamela Elizabeth JUÁREZ:

Se agravia por considerar que al haber contestado 9 de las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos le corresponde como calificación 90 puntos en lugar de los 80 puntos asignados.

Al respecto debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, de la compulsa del examen se advierte, por un lado, que el postulante contestó las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos, de las cuales, las 9 repuestas correctas suman 90 puntos y la respuesta incorrecta resta 10 puntos, lo que arroja un total de 80 puntos, por lo que no se hace lugar a la queja planteada.

XIV.- Impugnación de Mariana Elisa MARQUINA:

Se agravia por su calificación de 95/100 de su Evaluación de Conocimientos en Informática.

Teniendo a la vista la evaluación se advierte claramente la existencia del error en el tipeo, que no mantuvo el espacio entre los dos párrafos que componen el texto original. Por lo expuesto, la disminución de 5 puntos es correcta y no corresponde hacer lugar a la queja planteada.

XV.- Impugnación de José Luis SALAZAR DIAZ:

Se agravia por considerar que, en su Evaluación de Conocimientos en Informática, las palabras “conmoción interna” se encontraban subrayadas, adjuntando captura de pantalla.

La circunstancia apuntada por el quejoso no se advierte en el examen final enviado oportunamente. Asimismo, vale considerar que el tiempo total utilizado por el postulante para realizar la evaluación fue de 26 minutos, 36 segundos.

Lo cierto es que el impugnante, mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación, puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado desde la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el/la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente. En este sentido, la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta pertinente, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el/la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia. En esta línea, lo que se envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del/de la examinado/a, por lo que no se hará lugar al planteo.

XVI.- Impugnación de Dolores URQUIJO:

Se agravia por considerar un error material en la corrección de su Evaluación de Conocimientos en Informática, ya que en el dictamen se consignó la calificación de 15 (quince) puntos.

Al respecto, vale destacar que la postulante tuvo la oportunidad de solicitar el envío de su evaluación para su compulsa y verificación de los errores, circunstancia que no ha realizado limitándose a impugnar su nota.

Teniendo a la vista su examen, se desprende que la instancia de Conocimientos en Informática surge claramente que la postulante cumplió con la consigna únicamente de forma parcial.

En efecto, el Art. 27 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021) prescribe que “*Los/as aspirantes, utilizando un*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ordenador informático, deberán copiar un texto de ciento treinta (130) palabras, respetando su formato”.

En la evaluación a la postulante se le asignó un texto el cual debía copiar conforme las prescripciones reglamentarias expresadas *ut supra*, circunstancia que no ha sucedido. En este sentido, se observa que, por un lado, en la copia del tipeo omitió una oración completa de quince palabras y, por otro, su evaluación presenta otros dos errores que, sumados a los anteriores, descontaron un total de 75 (setenta y cinco) puntos del total previsto para el apartado.

Dicha circunstancia deja en claro que la consigna no ha sido cumplimentada de forma íntegra, por lo que la nota es 15 (quince) puntos, máxime teniendo en cuenta que el Reglamento aludido en su Art. 27, tercer párrafo puntualmente expresa que “*No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal. Si el/la postulante no alcanzara a copiar la totalidad del texto, también le será reducido, a partir del puntaje máximo ideal, cinco (5) puntos por cada palabra no escrita*”.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido por la impugnante.

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Milagros Anabella GOMEZ ESTIGARRIBA, Marcela Fabiana CABAK, Alberto Ignacio ROSAS, Sol Daniela VIERA, Gonzalo Benicio DIEZ, Karina Jimena OJEDA, Lautaro Julián RUIZ MARQUEZ, Nicolás Hernán LEIVA, Giselle Nur JALLUF, Agustina BARGALLÓ, Bárbara Agustina GUZMÁN, Analía Liliana Alejandra ROBLEDO, Julieta Candela MIÑO**, otorgándoles el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021).

II.- NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas los/as postulantes **Nadia Lucía VALLEJOS GUERREÑO, Florencia Paula ILNAO, Nicolás Iván WITOSZEK, Juan Tomas ITURRALDE, Matías Ezequiel VILLAFAÑE, Micaela Giselle GUGLIARA, Gustavo Alan MARTÍNEZ, Iris Angélica GRANITO, María Salomé ECCLESIA, Pamela Elizabeth JUÁREZ, Mariana Elisa MARQUINA, José Luis SALAZAR DIAZ y Dolores URQUIJO**.

III.- HACER LUGAR a la impugnación formulada por **Cesar Darío FLORES**, debiéndose **RECTIFICAR** la nota final de la Evaluación de 243,75 puntos por 250 puntos.

IV.- HACER LUGAR a la impugnación formulada por **Roxana Natalia ZOTTOLA**, debiéndose **RECTIFICAR** la nota final de la Evaluación de Conocimientos en Informática que ascenderá a 100 puntos, totalizando su examen en 200 puntos.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Tribunal —Dres./as. De Oliveira Mendes, Muñoz Genestoux y Da Vita—, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Doy fe.-----